///son, 28 de Noviembre de dos mil catorce.-

Y VISTOS:

Los rotulados "MENDEZ, Oscar Rodrigo, víctima de Homicidio" (Expediente número 22.007, folio 119, año 2010, letra M) donde a fojas 1632/41 vuelta O. H. M., junto a sus apoderados G. U. y M. L. C., interpusieron recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contra la sentencia de fojas 1609/22 vuelta dictada el cinco de Septiembre de 2014 por la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia que declaró inadmisible la impugnación de la parte querellante (folios 1456/64), con costas.

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra reunido el requisito previsto en el artículo 14 de la Ley 48: el pronuncia¬miento impugnado proviene del Superior Tribunal de Justicia y el recurrente agotó los medios que le acuerdan la Constitución y el Código de Procedimiento en materia penal de la Provincia del Chubut.-

///

Que en orden a la tempestividad, la instancia fue introducida en tiempo hábil (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).-

Que corresponde examinar en valoración liminar si los agravios cuentan, prima facie, con aptitud suficiente para sustentar la apertura de una vía excepcional.

Que si bien la Corte tiene dicho que "la doctrina de la arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de superiores tribunales provinciales" (Ledesma Sociedad Anónima, Agrícola e Industrial v. Estado Provincial) en el sub-lite, atacada la decisión de este Cuerpo en aspectos relevantes que, hipotéticamente y en abstracto, podrían encuadrar dentro de los postulados del Alto tribunal in re: Banco de Intercambio Regional S.A. "Por resguardar las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa" corresponde conceder el remedio extraordinario (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

///

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) CONCEDER el recurso extraordinario interpuesto a fojas 1632/41 vuelta.-

2°) ELEVAR las presentes actuaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.-

Fdo. Jorge Pfleger-Carlos A. Velázquez-Sergio Rubén Lucero. Ante mi José A. Ferreyra Secretario

///